

CIRCULAR

PARA: GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES
a/c Jefes de la División de Operaciones

DE: GERENTE DEL VALOR
INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

ASUNTO: PRECIOS REFERENCIALES DE MOTOCICLETAS
USADAS PARA EL 2006

Con la finalidad de prevenir las infracciones aduaneras y unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones que deben cumplir los funcionarios fiscales que intervienen en la verificación del Valor en Aduana de las mercancías importadas, la División de Precios adscrita a esta Gerencia, luego de las investigaciones realizadas, procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios responsables de la valoración a los fines de la comprobación de los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor de transacción declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera vigentes: Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Decisión 379 y 571 de la Comisión de la Comunidad Andina y su Reglamento Comunitario.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

1. Los precios referenciales que se indican en los anexos, son **precios unitarios en condiciones FOB del año 2006 para motocicletas usadas correspondientes a los años 1998 al 2005**, estos precios están expresados en dólares estadounidenses (US\$), y las motocicletas son originarias de Estados Unidos de Norteamérica, las cuales se especifican según marca, modelos y características.
2. Cuando se presente a despacho una importación de motocicletas, y las mismas no están incluidas en esta circular, se podrá tomar como referencia el promedio de los precios referenciales correspondientes a las motocicletas similares. En tal sentido el funcionario actuante hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones previstas según corresponda, especificando las referencias utilizadas y el promedio determinado.

3. Estos Precios Referenciales también podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 53 del referido Reglamento.
4. En el caso de que existan diferencias sustanciales entre los precios de factura y los precios de referencia de esta circular, la Administración Aduanera solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo y los artículos 5 y 52 del Reglamento Comunitario. Dicho procedimiento será efectuado conforme a lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y en el artículo 17 de la Decisión N° 571 de la Comunidad Andina, en concordancia con la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC., la Circular N° INA/DV/DEAP/05/I-029 sobre las Dudas Razonables, y las instrucciones impartidas en los numerales 5 y 6 de la Circular N° INA/DV/05/I-032 de fecha 25/08/2005.

Cabe destacar, que la sola presentación de los documentos o soportes requeridos, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.

5. Si el importador no demuestra documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las motocicletas declaradas, y la aduana aún posea dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquél y el especificado en esta circular, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Decisión 571 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Comunitario.
6. De conformidad con el artículo 53, numeral 5 del Reglamento Comunitario, los precios referenciales emitidos mediante esta circular sólo podrán utilizarse para la determinación de la base Imponible, cuando se hayan agotados los Métodos de Valoración que preceden al Método del Ultimo Recurso. En tal caso se hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamentación legal.
7. En caso de discrepancias con la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, numeral 4 del artículo 53 y 61 del Reglamento Comunitario. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo y el artículo 64 del citado Reglamento.
8. El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.
7. Sumínistrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario.

Instrucciones que se imparten de conformidad con la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.354 de fecha 10/01/2006, en concordancia con los numerales 8, 9, 12, y 13 del Artículo 21, de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05.

Atentamente,



RAFAEL E. RODRIGUEZ G.
GERENTE DEL VALOR
INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS

Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005
Gaceta Oficial Nº 38.354 de fecha 10/01/2006


REOR/RE
Marzo 2006

"PLAN CONTRABANDO CERO"

*"2006 Año Bicentenario de la llegada de Francisco de Miranda a la Vela de Coro
y año de la participación protagónica y participativa del pueblo"*